

Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2020 16:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscraute Irhoscopt FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del Decenio de la
documentos
Fecha: 17/11/2020 09:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
YESSICA MARISELA APAZA QUISPE
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
"Mujeres y Hombres"
Fecha: 20/11/2020 16:11:52-0500

Proyecto de Ley N° 6668/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY N° 28090, LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS.

La Congresista de la República que suscribe **YESSICA MARISELA APAZA QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY N° 28090, LEY QUE REGULA EL CIERRE DE MINAS.

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de la Ley N° 28090 que regula el Cierre de Minas.

Modifíquese el artículo 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de la Ley N° 28090 que regula el Cierre de Minas, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo 3°. - Definición del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas es un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar para la **restauración; entendiéndose como la acción conducente a "restaurar", "reponer", "reparar", "rehabilitar" o "remediar" el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que este alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.**

La restauración se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera.



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon compatible con
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2020 16:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2020 12:45:49-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2020 12:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2020 10:25:46-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6668 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ENERGIA Y MINAS, PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA.


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Así mismo, en la medida que sea aplicable, se debe considerar un plan de compensación del área y/o ecosistema. La compensación se evaluará si no se llega a tener las medidas de restauración deseada en el cierre de las operaciones.

Artículo 4°. - Autoridad competente

Compete al Ministerio de Energía y Minas aprobar los Planes de Cierre de Minas, así como sus modificaciones y actualizaciones.

Compete al Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERMIN, en función a sus competencias, la fiscalización y control de las obligaciones asumidas en dichos Planes; imponiendo de ser el caso las sanciones administrativas respectivas.

Artículo 5°. - Contenido del Plan de Cierre de Minas

El Plan de Cierre de Minas deberá describir las medidas de restauración y compensación, según sea el caso, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de Operación (cierre progresivo), Cierre Final y Post Cierre.

Asimismo, deberá indicar el monto y plan de constitución de garantías ambientales exigibles.

Artículo 6°. - Obligación de Presentar el Plan de Cierre de Minas

El titular de la actividad minera presentará su Plan de Cierre de Minas al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, el que establecerá los estudios, acciones y obras correspondientes a realizarse para mitigar y eliminar, en lo posible, los efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general, durante el desarrollo de las operaciones mineras y a la conclusión de las mismas.

Los titulares de la actividad minera, están obligados a:

- Implementar un Plan de Cierre de Minas planificado desde el inicio de sus actividades.
- Constituir una garantía ambiental que cubra el costo estimado del Plan de Cierre de Minas (progresivo, final y post cierre). Debiendo precisar que las personas naturales que conforman el directorio del titular de la actividad minera que no constituyan las garantías, no podrán conformar el directorio de alguna otra persona jurídica, bajo pena de impedimento de ejecución de

actividades de exploración y/o la paralización de las operaciones que tuviera dicha persona jurídica.

- Reportar semestralmente al Ministerio de Energía y Minas, OEFA y OSINERGMIN el avance de las labores de recuperación consignadas en el cronograma aprobado del Plan de Cierre de Minas vigente a nivel de ingeniería de detalle (etapa de operación, cierre final y post cierre); **para** ello, el Ministerio de Energía y Minas, en el reglamento, determinará el contenido mínimo que deben contener dichos reportes.

En la medida que los resultados de los reportes semestrales no puedan cumplir los objetivos de cierre será necesario evaluar la presentación de un plan de compensación a implementar en la etapa de post cierre.

Artículo 7°. - Plazo de presentación de los Planes de Cierre de Minas

El titular de la actividad minera deberá presentar a la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación, modificación y/o actualización del Estudio de Impacto Ambiental respectivo y/o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM, respectivamente.

Artículo 9°. - Modificación o Actualización del Plan de Cierre de Minas

En caso el titular de la actividad modifique el Estudio de Impacto Ambiental, deberá en un plazo máximo de un (01) año presentar la modificación del Plan de Cierre de Minas.

Asimismo, durante la etapa de cierre final y post cierre de la unidad minera, el titular de actividad minera podrá solicitar la modificación del Plan de Cierre de Minas cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto.

El Plan de Cierre de Minas debe ser actualizado por primera vez luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última actualización aprobada por autoridad.

La actualización del Plan de Cierre de Minas debe considerar la ingeniería de detalle para el cierre de los componentes mineros, infraestructuras, los resultados del cierre progresivo y la evaluación de su efectividad donde se actualice el programa de cierre y las medidas a adoptar en el cierre definitivo.

Debe contener también el cierre progresivo sustentado por informes de cierre de componentes u estudios técnicos que ayudarán al cierre definitivo.

Artículo 10°. - Certificado de cumplimiento del Plan de Cierre de Minas

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas otorgar el Certificado de Cumplimiento de Plan de Cierre de Minas, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Cierre de Minas.

Para otorgar el certificado de cumplimiento de cualquiera de las etapas del plan de cierre, El OEFA y el OSINERGMIN como entes fiscalizadores competentes deberán emitir un informe de cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular de la actividad.

Artículo 11°. - Garantía Ambiental y su actualización

El titular de la actividad minera deberá constituir garantías a favor de la autoridad competente para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre, a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, mediante una o varias de las modalidades siguientes:

- 1) Aquellas contempladas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).
- 2) En efectivo, mediante depósito de dinero en las Instituciones Financieras, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- 3) Los Fideicomisos señalados en los artículos 241 ó 274 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).
- 4) Aquellas previstas en el Código Civil, a satisfacción de la autoridad competente.

El titular de la actividad minera deberá actualizar la constitución de las garantías a favor de la autoridad competente, en función a la actualización del Plan de Cierre de Minas a que se refiere el artículo 9° de la presente Ley, considerando la ingeniería de detalle.

A la conclusión de las medidas de rehabilitación la autoridad competente procederá, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 2. De la ejecución de la Carta Fianza y continuidad del cumplimiento del Plan de Cierre de Minas.

El Ministerio de Energía y Minas, una vez haya ejecutado la carta fianza, deberá gestionar de manera inmediata, la continuidad del cumplimiento del Plan de Cierre

de Minas, de manera tal que se implemente las medidas de restauración orientadas a eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por la interrupción del cierre de componentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Plazo de adecuación

El titular de unidad minera en operación o cierre, presentará ante la autoridad competente, el Plan de Cierre de Minas actualizado con la información de la ingeniería de detalles y actualización de los montos de las cartas fianza, dentro del plazo máximo de un (01) año a partir de la vigencia de la presente ley.

Segunda. - Reglamentación

Adecúese el reglamento de la presente ley al ya existente, en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de su pre publicación respectiva.



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipólito
FAU 20161748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/11/2020 21:04:54-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM

Con fecha 01 de mayo de 1993 se emitió el Decreto Supremo N° 016-93-EM Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, respecto a Plan de cierre, como definición se indica: "Medidas que debe adoptar el titular de la actividad minera antes del cierre de operaciones, para evitar efectos adversos al medio ambiente producidos por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o puedan aflorar en el corto, mediano o largo plazo".

Asimismo, en el artículo 17 se precisa: "El titular de actividad minera presentará para los efectos de cierre temporal o definitivo de labores según sea el caso, el Plan de Cierre que incluirá las medidas que deberá adoptar para evitar efectos adversos al medio ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o puedan aflorar en el corto, mediano o largo plazo, debiendo verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en presente Reglamento."

De manera adicional en el artículo 27, se indica: "El Plan de Cierre para el área objeto de la concesión, para operaciones de minado subterráneo y a cielo abierto, debe contemplar normas relacionadas con:

1. Medidas que garanticen la estabilidad del terreno.
2. Revegetación, de ser técnica y económicamente viable.
3. Medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua."

Ley N° 28090 Ley que Regula el Cierre de Minas y su Reglamento

El 14 de octubre de 2003, se promulgó la Ley N° 28090 Ley que Regula el Cierre de Minas, teniendo como objeto regular las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Así mismo, mediante Ley N° 28507, del 8 de mayo de 2005, se modificó la Ley N° 28090, disponiéndose la expedición del Reglamento de dicha norma.

Es así que, con fecha 15 de agosto de 2005 se aprueba el reglamento del Cierre de Minas, el mismo que consta de 70 artículos, cuatro disposiciones complementarias y dos disposiciones transitorias.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2016, mediante Decreto Supremo N° 036-2016-EM se aprueba la Modificación del Reglamento para el Cierre de Minas, teniendo como objeto modificar los artículos 12 y 17 e incorporar los artículos 46-A y 66-A al Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM; con la finalidad de que los titulares de actividad minera puedan iniciar actividades una vez constituidas las garantías necesarias para el cumplimiento del cierre de minas.

Por último, con fecha 29 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-EM Dictan disposiciones para la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas; modificando los artículos 20, 50 y 51 e incorporando el Título VI en el referido Reglamento.

Las modificaciones están referidas a la actualización de los planes de cierre de minas, a las garantías ambientales que aseguren la ejecución del cierre de minas y a la autorización de inicio de actividades de cierre de minas.

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

En el Artículo 17.- De los tipos de instrumentos, de la Ley General del Ambiente, se indica que los Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley; entendiéndose que constituyen instrumentos de gestión ambiental los planes de cierre.

La misma Ley en su artículo 27 hace relación a los planes de cierre de actividades. Es así como los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones,

incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

Con Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, se aprobó los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2. Importancia

El modelo de desarrollo sustentable constituye hoy una prioridad para la industria minera; por lo tanto, el cierre de las minas es una etapa importante orientada a la conservación del ambiente y a promover el desarrollo económico y social.

Es importante indicar que, si bien la planificación temprana para el cierre puede implicar mayores costos iniciales, también puede reducir el costo final del cierre y aumentar las probabilidades de éxito en la etapa de rehabilitación del terreno; por otra parte, reduciría el riesgo financiero de la empresa relacionado al cierre.

El cierre de minas está orientado a lograr que las áreas disturbadas por la actividad minera, sea restaurado y con ello pueda incorporarse al entorno natural, evitando de esta manera que se genere contaminación ambiental. Para ello, se debe tener en cuenta principalmente, el drenaje ácido de roca que pudiera generarse, el mismo que si no se controla adecuadamente puede afectar a suelos y cuerpos de agua natural, y como consecuencia, alcanzar zonas agrícolas y zonas urbanas que podrían consumir el agua que podría estar afectada por el deficiente cierre de minas.

Es por ello, que el cierre de minas debe estar planificado desde la concepción inicial del proyecto, debiendo controlarse desde la etapa de cierre progresivo, final y post cierre.

Como todo sistema operacional, el cierre de minas posee varios pasos que puede ser ejecutado eficientemente con el planeamiento a largo plazo, siendo estos: Cierre de operación, desmantelamiento, recuperación y rehabilitación, cierre propiamente dicho y post cierre.

Los beneficios de tener un correcto cierre de minas, se va a ver reflejado en una mejor imagen del titular minero, de los organismos reguladores, y lo mas importante, en el bienestar general de los pobladores que se ubican a en la zona de influencia de los proyectos mineros.

3. Problemática identificada

En el Perú se ha presentado casos en los cuales los titulares mineros no han cumplido con los compromisos asumidos en los planes de cierre, tanto en el cierre de componentes así como en los plazos establecidos para ello.

Uno de estos casos es el de la Compañía Minera Quiruvilca quien en enero de 2018 comunicó el abandono de la unidad minera sin haber cumplido con las medidas aprobadas en su plan de cierre de minas, según lo señalado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tras lo cual la DGM ejecutó las garantías constituidas. En una evaluación in situ, la DGM advirtió un potencial riesgo de inestabilidad del depósito de relaves Santa Catalina, un probable colapso y/o desborde afectaría seriamente al río Shorey, afluente del río Moche, e impactaría severamente en los centros poblados Shorey (Grande), Shorey Chico, entre otros.

Otro de los casos es el referido a la Empresa Minera Aruntani S.A.C, quien al no haber cumplido con los plazos previstos para el cierre de la unidad minera Arasi y Unidad Minera Florencia - Tucari; el Ministerio de Energía y Minas, se encuentra en proceso de hacer efectivo la garantía ambiental.

Debiendo precisar que el incumplimiento de los compromisos, ha generado que en la zona de influencia de la unidad minera Arasi las denuncias por contaminación de la cuenca del río Llallimayo sean constantes; y Para el caso de la unidad minera Florencia Tucari, las denuncias de contaminación del río Coralque que desciende hasta el valle de Tambo son reiterativas.

Otro de los casos a mencionar es el de la Unidad Minera San Genero de Castrovirreyna Compañía Minera S.A. la misma que se encuentra paralizada con un proceso concursal en INDECOPI; este hecho genera que en campo no se estén implementando adecuados controles ambientales a fin de minimizar el impacto ambiental producto de los componentes pendientes de cierre.

Considerando estos hechos, con el presente proyecto de ley se plantea modificar artículos que regula el cierre de minas con el objetivo de regular de mejor manera el proceso de cierre de minas; y en caso se haga efectivo las garantías ambientales, estas sean utilizadas de manera inmediata para continuar con el proceso de cierre de componentes.

Se debe agregar que, a la fecha existen incertidumbre sobre las competencias otorgadas al MINEM y al OEFA, en lo que respecta a la verificación de los montos ejecutados en la implementación de las medidas de cierre y la emisión del certificado de cierre final. La falta de certeza sobre

los niveles de responsabilidad impide la ejecución de un cierre adecuado del proyecto minero; por lo que se plantea una aclaración respecto a ello.

Por otra parte, se debe precisar la importancia de que, en la actualización de los planes de cierre de minas, este se efectúe a nivel de ingeniería, esto ayudará al proceso de fiscalización y a ajustar los montos de garantías ambientales necesarias.

Así mismo, es importante se uniformice la información que el titular de la actividad pueda brindar en los informes semestrales, para lo cual se propone que en el reglamento se considere la información mínima que dichos titulares deban alcanzar.

Se espera que las consideraciones presentadas en el presente proyecto de ley, ayuden a evitar la contaminación ambiental que se genera producto del inadecuado cierre de minas y el abandono por parte de los sectores competentes involucrados; teniendo como fin lograr el bienestar general de los pobladores de las zonas de influencia de los proyectos mineros.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por cuanto serán las empresas privadas dedicadas a las actividades minero metalúrgicas quienes realicen la inversión que corresponda a la implementación del Plan de Cierre de Minas. En ese sentido, existe un beneficio ambiental y por ente de salud hacia las poblaciones de la zona de influencia directa a las unidades mineras.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni ninguna otra ley; muy por el contrario, se sustenta en nuestro marco jurídico nacional.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda relación con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, en lo referido a Equidad y Justicia Social. Señala que, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación y en forma descentralizada, el Estado garantizara el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza, asimismo, fomentara una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidad ante los desastres.